



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 604 232 85 25 ext 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HÉCTOR MARIO ESCOBAR DUQUE
DEMANDADA:	FABRICATO S.A, LIDERCOOP
RADICADO:	05001310500220200037700
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR

CONSIDERACIONES:

El 28 de octubre de 2020 se presentó demanda. (anexo 000)

El 8 de febrero de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar a las partes. (anexo 003).

El 25 de febrero de 2021, contestó la demanda FABRICATO. (anexo 010).

El 23 de marzo de 2022 al evidenciarse datos de ubicación de LIDERCOOP, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, para que indique dirección física y de correo electrónico a efectos de notificarla en debida forma a través de su actual representante legal. (anexo 007).

El 24 de marzo de 2022 SUPERSOLIDARIA dio respuesta al oficio. (anexo 012).

El 26 de julio de 2022 el despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que realice la notificación tendiente a lograr la comparecencia al proceso de la codemandada LIDERCOOP EN LIQUIDACION. (anexo 015).

El 27 de julio de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación con fecha de entrega del 27 de julio de 2022. (anexo 016).

El 2 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la empresa de envíos manifestando que la dirección la que se notificó a LIDERCOOP se traslado de esa dirección. (anexo 017).

El 13 de diciembre de 2022, al no ser posible la notificación a LIDERCOOP, ordenó que se notificará al correo electrónico que aportó SUPERSOLIDARIA. (anexo 018).

El 18 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante solicitó al despacho emplazar a LIDERCOOP toda vez que la parte ha demostrado que se ha notificado a las direcciones aportadas y existen. (anexo 019).

El 6 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a los correos electrónicos aportados por SUPERSOLIDARIA. (022).

El 8 de marzo de 2023, la parte actora allegó las constancias de notificaciones al correo electrónico de LIDERCOOP. Se aportó la trazabilidad del mensaje, con la anotación, que no fue posible la entrega del correo. (023).

El 30 de marzo de 2023, se dispuso el emplazamiento de LIDERCOOP, en el registro nacional de emplazados TYBA. (anexo 026).

En anexo 029, se encuentra la constancia del registro de personas emplazadas en el TYBA. Sin embargo, a la fecha no ha comparecido la demandada; por lo cual se hace necesario nombrarle curador.

En consecuencia, se designará a la abogada Elena Patricia Rojas Torres, CC 1040740680 y TP 298482 CSJ, quien se ubica en el celular 3136623846 y correo electrónico epatriciariojast@gmail.com.

Por secretaría infórmese al correo electrónico del profesional del derecho, advirtiendo al designado que de conformidad con lo indicado en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo para el que fue nombrado es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR, a la abogada Elena Patricia Rojas Torres, CC 1040740680 y TP 298482 CSJ, quien se ubica en el celular 3136623846 y correo electrónico epatriciariojast@gmail.com

SEGUNDO: Por secretaría infórmese al correo electrónico del profesional del derecho, advirtiéndolo al designado que de conformidad con lo indicado en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo para el que fue nombrado es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc1ec98aa046866b2bf3feb3cdcc8415059c03bcc1f011e45290aac31967ea8**

Documento generado en 30/06/2023 02:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**